

Bogotá D.C., mayo de 2025

1200.14

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

2-2025-2438

Por favor al contestar cite este N°

Fecha: 28/05/2025 14:15:54

Folios: 1

Anexos: 1

Medio: VENTANILLA

Radicador: 132

Destino: ANONIMO



Señor
Anónimo
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud con Rad. 4-2025-114 de 2025.

En atención a la solicitud del asunto, recibida por la Entidad el 22 de mayo de 2025, por medio del cual realiza *denuncia en relación con la presunta organización criminal denominada "Junta Directiva de la Mafia"*, resaltando que solicita se investigue a varios ciudadanos que al parecer tienen antecedentes judiciales por narcotráfico y que actualmente realizarían actividades de lavado de activos en el extranjero por medio de criptomonedas; sobre lo anterior se informa que, la Dirección Nacional de Inteligencia - DNI no es el Órgano competente para recibir denuncias de tipo judicial/penal, lo anterior de acuerdo con los siguientes argumentos:

La DNI fue creada mediante el Decreto Ley 4179 de 2011, como un organismo civil de seguridad que desarrolla exclusivamente actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, con el propósito de garantizar principios y derechos constitucionales del Estado; tal como lo establece el artículo 2º del referido decreto ley, así:

Artículo 2º. Objeto. La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

A su vez, la función de inteligencia y contrainteligencia se encuentra definida en el artículo 2º de la Ley 1621 de 2013 el cual establece que:

...es aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional...

Ahora bien, es importante aclarar que las denuncias como las realizadas en su escrito, guardan relación la función de investigación judicial/penal, sobre este aspecto es importante resaltar las diferencias que existen entre las actividades de inteligencia y las de policía judicial. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-540 de 2011,

estableció las siguientes consideraciones al explicar las actividades de investigación criminal, así:

También encuentra relevante esta Corporación diferenciar entre las actividades de inteligencia y contrainteligencia y la investigación penal. Esta última ha sido definida por la Corte como "*la sucesión de actos que se despliegan con el fin de recaudar los elementos de convicción requeridos para que, en el juicio, el juez de conocimiento someta a valoración las pruebas y determine, en su neutralidad, el grado de responsabilidad del procesado*". En esta medida, la investigación criminal pretende recaudar pruebas y establecer los responsables de una conducta delictual que se desenvolverá en el marco de un proceso penal.

Del mismo modo, al zanjar las diferencias entre los dos tipos de actividades, concluyó en la sentencia C-540 de 2011 lo siguiente sobre las actividades de inteligencia:

De este modo, [la actividad de inteligencia] busca esencialmente prevenir amenazas como el terrorismo y el crimen organizado, y proteger intereses vitales para la Nación. El resultado del ciclo de inteligencia pretende nutrir el proceso de toma de decisiones por parte del Estado, bajo la responsabilidad del superior jerárquico dentro del organismo de inteligencia y en el marco de una orden de operaciones o misión de trabajo debidamente autorizada, donde la información de inteligencia generada no pueda ser usada con fines probatorios. Por consiguiente, no son actividades judiciales las que se despliegan por los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

En este orden de ideas, ya que de su petición se logra inferir que lo denunciado tiene relación con presuntas conductas delictuales y como la DNI carece de competencia funcional para atender requerimientos de esta índole, comedidamente se informa que se dará traslado por competencia a la **Fiscalía General de la Nación**, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹.

Atentamente,



Gisela García Colorado
Jefe de Oficina Jurídica
Dirección Nacional de Inteligencia

Anexo: Traslado por competencia FGN, en un (1) folio.

Elaboró: JEAM – OFJUR

¹ Sustituida por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este Nº de rad: 2-2025-2441

Fecha: 28/05/2025 03:18:09 PM

Anexos: 2 -Medio: SALIDA ELECTRÓNICA

Destino: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicador: 733



Bogotá D.C.

1200.14

SEÑORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Electrónica: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD CON RAD. 4-2025-114 DE 2025

Respetado Señor(a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a la denuncia del 22 de mayo de 2025, presentada de forma *ANÓNIMA* a través del formulario web de PQRS de la Entidad; se remite por competencia dicha comunicación, ya que el trámite puede referirse a temas inherentes a sus funciones.

Atentamente,

LADY GISELA GARCIA COLORADO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Copia:

Anexos Eléc: 2

Elaboró: 54

Revisó: 733

Aprobó: 733